

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00600 00

Como quiera que la cuantía de las pretensiones indicadas en el libelo de la demanda asciende a la suma de \$108.764.772,47 m/cte. calculada conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C. G. del P. (la cual se compone de la suma de \$90.138.477,49 m/cte. por concepto del capital total incorporado en el pagaré base del recaudo, junto con sus intereses de plazo en cuantía total de \$15.574.120,28 y de mora liquidados desde el 7 de marzo de 2024, de acuerdo con lo solicitado en la demanda y hasta la fecha de presentación de esta acción -17 de abril de 2024- en cuantía total de \$3.052.174,70 m/cte.) tal como se observa en la liquidación adjunta a este proveído, es decir, supera los 40 SMMLV a que se refiere el art. 25 del C. G. del P., si se repara en que la mínima cuantía para el año 2024 asciende a la suma de \$52.000.000,00 m/cte., pues el salario mínimo para esta anualidad fue fijado en la suma de \$1.300.000,00 m/cte.; se RECHAZA la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del art. 17 ibidem.

En consecuencia, y con fundamento en lo previsto en el inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., ENVÍESE la presente demanda al Juez Civil Municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534a89f5a88b63f90bf6938745fde999441e2065e2d32a636fe89ff3e084a33f**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

- **CAPITAL TOTAL \$90.138.477,49 m/cte.**

### **Intereses de mora**

| Período                     |          | Días | T.E.A. % | T.E.M. % | T.E.D. % | Intereses<br>Moratorios |
|-----------------------------|----------|------|----------|----------|----------|-------------------------|
| Desde                       | Hasta    |      |          |          |          |                         |
| 07-03-24                    | 31-03-24 | 25   | 33,30    | 2,42     | 0,08     | \$1.820.861,71          |
| 01-04-24                    | 17-04-24 | 17   | 33,09    | 2,41     | 0,08     | \$1.231.312,99          |
| <b>Total intereses mora</b> |          |      |          |          |          | <b>\$3.052.174,70</b>   |

- **Intereses de plazo: \$15.574.120,28**

**TOTAL PRETENSIONES:** \$108.764.772,47 m/cte.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01821 00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0497080f146a5c51b5b651df1fca739f1d99c15cdd83c2605d3051a31fc08b3**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01821 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada Carol Tatiana García Arenas como empleada de la Universidad de la Sabana.

Librese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de \$12.300.000,00 M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff5265df97ec061f0a8e7480240bb4d69bef5d523dce1f00bfc9f7f97cd9d3**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Sucesión- Rad 11001 4003 026 2015 00084 00

Para efectos de darle avance a la solicitud de corrección del trabajo de partición y en ese sentido a la sentencia de aprobación, se requiere al extremo actor para que aporte dicho documento (rehecho en su integridad) indicando claramente el número de identificación de la heredera.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ea55a93d1a33f0ad72ccdbe9b0bc59ab62fc40e458f159b1094c9759d0418ef

Documento generado en 26/04/2024 12:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2024 00596 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PARCELACIÓN ALTOS DE ESCOCIA -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **BANCO DE BOGOTÁ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.866.800,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2023, cada una a razón de \$1.996.700,00 m/cte.
2. Por la suma de \$6.546.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2024, cada una a razón de \$2.182.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$10.000.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de noviembre de 2023 a febrero de 2023, cada una a razón de \$2.500.000,00 m/cte.
4. Por las demás expensas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$1.179.500,00 m/cte. por concepto de servicios públicos de zonas comunes correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a marzo de 2023, cada uno por los valores indicados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada SAMARA EDEL PILAR AGUDELO CASTAÑO, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89006ae8faac82b92ed4682242066bcc57fdd6477df70090ad14845d14c0fff0  
Documento generado en 26/04/2024 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00194 00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48ac162eeec39f2b44dc563cbf797299aac0b37c32151ced0b48b0c95d19e78**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00194 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor, la respuesta que antecede, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 11, C.2-expediente electrónico) y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares, a excepción del Banco de Bogotá, toda vez que dicha medida fue decretada mediante proveído del 10 de abril de 2019.

Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de \$45.180.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 19, C.02-expediente electrónico), se decreta el embargo del vehículo automotor de placas **SUC709** denunciado como de propiedad del demandado. Oficiese.

Una vez se allegue el Certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión.

Finalmente, conforme a lo solicitado por el extremo actor (archivo 19, C.2-expediente digital) se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad del demandado dentro del proceso No. 2019-0890 y que cursa en el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de \$45.180.000,00 m/cte. Para tal efecto, oficiese al citado despacho judicial para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f978c46a1bd05bf2b84278fe020ceb6a2d6ef30f96eeb84938e1b0866a6425  
Documento generado en 26/04/2024 12:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 00226 00

En atención a lo solicitado por el extremo actor (archivos 05, 07 y 09, C.1-expediente electrónico), se le requiere para que aporte los comprobantes de notificación enviados al extremo pasivo, adviértase que verificado el correo electrónico del Despacho no se advierte que el extremo actor hubiese radicado memorial con notificación personal enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ed6e1bbc50181d5e164c41013652cb2e1b4684ae4aee32776f1a443a43e8a2**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2022 00226 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor, las respuestas que anteceden, provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la comunicación obrante en el archivo 24 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d5555de05b84e63c869f52ba117047db05a33cc409b0e8bc3d6ce0d6ed872b**



Documento generado en 26/04/2024 12:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2020 00628 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado y notificación personal, con resultado negativo (archivos 05, 06, 07 y 09, C.1-expediente electrónico) y envío de citatorio para la diligencia de notificación, con resultado positivo (archivos 04 y 08, C.1-expediente electrónico).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40be64365cf3d85acd8883ad5ba4cf664ef0281ddb0122dda9a44c396971a96**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01136 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 010, C.1-expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que aporte poder otorgado a la abogada Andrea Del Pilar Arandia Suarez. Sobre el particular, adviértase que en el expediente no obra poder alguno otorgado a dicha abogada para representar judicialmente a la ejecutante en este litigio.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f7ea5f81a083a535e5d2aaedcd28b1c0284d20fb9938ee48f6b2af38686bc4**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01461 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor, la respuesta que antecede, proveniente de la Policía Nacional (archivo 013, C.2-expediente electrónico).

Ahora bien, de conformidad con la solicitud que precede (archivo 010, C.2-expediente digital) por secretaría, ofíciase a TRANSUNION, para que informe el trámite dado al oficio No. 01843 del 24 de noviembre de 2023.

Con todo, previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA (archivo 010, C.2- expediente digital) se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 1841 del 24 de noviembre de 2023. Adviértase que de la documental aportada por el extremo actor (archivo 010, C.2-expediente electrónico), solo se advierte radicación del oficio No. 1843 del 24 de noviembre de 2023, dirigido a TRANSUNION.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fbd7565bc80f19b4f9b2f4084bc5087777ea1f58bea41bbd00122a5bae4a62**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo Efectividad garantía real - Rad 11001 4189 009 2020 00819 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 013, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 015, C.1- expediente digital).

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Finalmente, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto, en los términos del numeral tercero del artículo 468 del C.G. del P., se requiere al extremo actor para que aporte certificado de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40016170 en donde conste la inscripción de la medida de embargo ordenada mediante proveído del 04 de octubre de 2021. Téngase en cuenta que el oficio elaborado con ocasión de dicho proveído fue radicado en la oficina de instrumentos públicos el 15 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6023a103fca76d75e1db1aa81b4d8c4bbd721794c1f6da490aeb595c78e0356**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00022 00

Téngase en cuenta para todos los efectos, las direcciones de notificación del extremo pasivo, informadas por el demandante (archivos 11 y 15, C.1 – expediente electrónico)

Ahora bien, previo a resolver sobre el citatorio para la diligencia de notificación personal que antecede (archivo 16, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte certificación emitida por empresa de mensajería en la que se indique el resultado del envío.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4457104fcee1324cb903773562c6b6e1f34fe77b73f651c4069ca09864d241a**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2022 00006 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado positivo.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 13, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 16, C.1-expediente electrónico)

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5a0d03fcc193ddb306449467f90bb18d32a9d653f4e384a0d059d3c1e1a841**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01319 00

En atención a la solicitud que antecede, así como a la información suministrada por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y la Policía Nacional sobre los inspectores de tránsito y como quiera que el embargo del vehículo objeto de medida cautelar fue registrado en la oficina competente, el Despacho,

D I S P O N E:

DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de Placas No. **DNL-968** de propiedad de la demandada. Para tal fin, oficiase a la SIJIN sección de automotores, a efectos de que realice la aprehensión e inmovilización y ponga el vehículo a disposición de este Juzgado. Para el efecto, en el oficio aquí ordenado, adviértase a la citada entidad que deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá respecto del registro de parqueaderos autorizados para la presente vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1906e450a9ed39e4d1ad6e5451e51d223a383aa739342c3b2a2f77056ce2fd5e**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01588 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta el archivo 015 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57532c7accc9f09ded0ae81414073223ad65303c11c968f2634800f9b0da3b**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01588 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se libró orden de pago a favor de BANCO FINANADINA S.A. contra JESSICA ANDREA BOLÍVAR PLATA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.035.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**



Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55db143b3ccce7179751ecfb9a097b30c36b393f6f735db86381b2f9a2ec452**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad 11001 4189 009 2021 00908 00

En atención al poder que antecede (archivo 10, C.1- expediente digital) se reconoce personería a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

Con lo anterior, se entiende revocado el poder que el extremo actor le había otorgado a la abogada AYDA LUCY OSPINA ARIAS, de acuerdo con lo establecido en el art. 76 del C. G. del P.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre las diligencias de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 14, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2eaac087940519f142c795150c6ca10c6280c42ac1dfce143146f35d9e4885**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00527 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado, con resultado negativo (archivo 05, C.1- expediente digital).

De otro lado, en atención al escrito que antecede (archivo 04, C.1- expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del ejecutado. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72659ebaaa99b3ebffdf34a0f0b9a66ed58e474038a8b80ddddd91582388720c1

Documento generado en 26/04/2024 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00527 00

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo actor, las respuestas que anteceden, provenientes de las entidades bancarias respectivas.

Ahora bien, en atención a la comunicación obrante en el archivo 14 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005b9593c3891e9b48b64c209d47a669d65e53dce5d2fc4685d690b444caaba5**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01267 00

Previo a resolver sobre el escrito de subrogación que antecede, se requiere a las partes para que lo aclaren, toda vez que en su cláusula cuarta se indicó que la subrogataria pagó a la aquí demandante “los valores adeudados por los aquí demandados”, no obstante, se solicitó reconocer a Affi S.A.S. como subrogataria parcial. Téngase en cuenta que en el nombrado documento no se indicó el monto parcial cancelado por esta entidad respecto de las obligaciones reclamadas en este asunto.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte DEMANDANTE.**

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

**Solicitadas por la parte DEMANDADA.**

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
2. **TESTIMONIOS:** Se NIEGA el testimonio de la señora Nidya Elisa Ramírez Arévalo, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dicha prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas obrantes en el expediente para resolver la presente controversia y, en todo caso, dicha prueba no es útil ni pertinente para acreditar los hechos de la demanda.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b468a5401f1b987c4374553919decfe5779a3ac2d15923a7dde50f41fdbb89**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 01267 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

*K.M.*

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68eb634e200372b17ff80ffb67f789b6efcb2fbbbd7442297090f39586a22b06

Documento generado en 26/04/2024 12:48:18 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4022 716 2014 00315 00

En atención al escrito que antecede aportado por quien aduce ser el actual propietario del vehículo de placas NDT-499, perseguido en esta acción, considera necesario el Despacho adoptar las siguientes medidas con el fin de establecer lo sucedido con el citado bien, teniendo en cuenta que por auto del 10 de octubre de 2014 se decretó su embargo, medida que, de acuerdo con la plataforma RUNT quedó radicada el 29 de diciembre de 2014 (fl. 15, archivo 01, C.2) y pese a que con posterioridad a ello se ordenó la corrección de esa anotación dicha medida cautelar se mantuvo vigente y hasta el 29 de abril de 2016 aún aparecía registrada en el certificado de tradición de ese automotor (fls. 51-52, archivo 01, C.2), dado que el propietario inscrito era el señor Floro Malambo Tique aquí demandado y como este Juzgado no ha ordenado el levantamiento de esa medida es menester indagar sobre la venta de ese bien.

Así pues, este Juzgado dispone oficiar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para que en el término de tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación respectiva se pronuncie de manera clara y detallada sobre las cuestiones que a continuación de enlistan:

1. Informe y aporte copia del oficio con base en el cual eliminó la anotación de la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas NDT-499. Es de señalar que mediante oficio No. 2124 del 3 de diciembre de 2014 del Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá le fue comunicado el embargo de ese vehículo, medida que fue debidamente inscrita en el certificado de tradición respectivo y que debía permanecer vigente, dado que ni esa sede judicial ni este Despacho han ordenado el levantamiento o cancelación de esa medida cautelar.
2. Aporte copia de los documentos aportados para el registro del traspaso del nombrado automotor y acredite las fechas de radicación y de inscripción de ese acto.
3. Adelante las averiguaciones correspondientes y adopte las medidas del caso teniendo en cuenta las circunstancias aducidas en el numeral 1 de este proveído, dado que, se insiste, la medida cautelar de embargo del señalado vehículo no ha sido levantada por esta sede judicial y, entonces, no ha debido inscribirse el traspaso.

Radíquese directamente por secretaría anexando copia únicamente de los folios 11, 12, 15, 16, 22, 23, 27, 35, 45, 49, 51, 52, 55 del archivo 01 del C. 2.

De otro lado, por secretaría, oficiase a la SIJIN para que aclare la respuesta dada a los requerimientos de este Despacho, dado que no precisó si procuró la aprehensión del vehículo de placas NDT-499 de acuerdo con lo ordenado en el oficio No. 001218 del 27 de noviembre de 2017, como tampoco informó el estado en el que se encuentra el trámite de dicha orden. Tramítese directamente por secretaría, anexando el archivo 12 del C. 2.

Por último, se requiere al extremo actor para que realice un pronunciamiento expreso sobre las circunstancias antes expuestas.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1dd7add448a5c128c382bf1a219026a6dc660d80b3846492e00f561f845215d**  
Documento generado en 26/04/2024 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00632 00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En este punto, es preciso indicar que, encontrándose el presente asunto al Despacho, el extremo actor presentó liquidación del crédito (archivo 21 - expediente electrónico), por lo tanto, en firme el presente proveído, por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ae1f236b7740752b562f8777331ed002a040296186a2f389eef55ea861d9b**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2022 00632 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta que antecede, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con nota devolutiva.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375e60c55710bcd716110b3bfd55fe78734b156c16d5b4065ba9c8d835af30**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00947 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibídem, se decretarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte DEMANDANTE.**

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

**Solicitadas por la parte DEMANDADA.**

1. **DOCUMENTALES:** las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
2. **INTERROGATORIOS DE PARTE:** En la fecha y hora que a continuación se indican, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, el demandante deberá absolver el interrogatorio que de él se solicita.
3. **TESTIMONIOS:** En la fecha y hora que señale el Despacho, conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes de este proveído, deberán comparecer las señoras LISBE JINETH MENDIETA MENJURA y LEIDY DANITZA PEÑA GONZÁLEZ, a efectos de que rindan el testimonio que de ellas se solicita. Cítense por la parte demandada.

Se limitan los testimonios de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 392 del C. G. del P.

Ahora bien, a efectos de evacuar todos los temas previstos en el art. 372 del Código General del Proceso y pertinentes al presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del art. 392 de dicho estatuto, se señala la hora de las **10:00 am**, del día **06** del mes de **junio** del año **2024**. Téngase en cuenta que esta audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, adviértase que, con anterioridad a la fecha antes señalada se les enviará a las partes y a los apoderados, si los hubiera, a sus direcciones de correo electrónico el enlace para ingresar a la audiencia, así como las indicaciones correspondientes para tal propósito. Por lo anterior, se requiere a todos los intervinientes en esta causa para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído informen, si no lo han hecho, sus correos electrónicos.

Téngase en cuenta que, en el caso de los abogados, éstos deberán coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, se les hace saber a las partes y a sus apoderados -si los tuvieren- que para esa oportunidad deberán disponer de todos los recursos tecnológicos necesarios para ingresar y participar en la audiencia virtual. En caso contrario, deberán



informarlo con antelación a este Despacho para adoptar las medidas respectivas.

Adviértase que la inasistencia de los convocados a dicha audiencia se sujetará a las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el numeral 4° del precitado art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

*K.M.*

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb6983a0ac4201ad87192eb515644c23989e1ff8896bc4add9984436be80ecc**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00947 00

Auscultado el certificado de tradición que antecede, se advierte que en la anotación correspondiente al embargo decretado en este asunto no se indicó el número de este Juzgado, dato de vital relevancia para la correcta inscripción de la medida cautelar. Así pues, por secretaría, oficiase al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta- sede operativa Restrepo para que corrija dicha anotación incluyendo el nombre completo de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99751e9e0ecec03cc791e61434822574f661c9c1e37dfbdc49f555893e815d6**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00250 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada Ayda Luz Gómez Casarrubia se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 22, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la gestión de notificación enviada a la dirección electrónica del demandado Jeison Puello Hernández (archivo 17, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se advierte que el extremo actor le haya remitido al mencionado demandado, copia del auto del 08 de febrero de 2023, mediante el cual se corrige el mandamiento ejecutivo del 27 de julio de 2022.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado Jeison Puello Hernández.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d379ca53391091682a91ed12dace960f3bc07b82a774ebfeab57a123e0be025**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01505 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 18, C.1-expediente electrónico), se reconoce personería a la abogada YULY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el certificado de cámara de comercio del actor, obrante en el archivo 19 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 16 de febrero de 2022, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7423a61967d516c961e4202d28b21496990a8b4f52aafb6b1e3f18241af039

Documento generado en 26/04/2024 12:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00544 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a los demandados con resultado positivo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

De otro lado, en atención a la petición obrante en el archivo 16 del C. 1 se NIEGA la intervención en el presente proceso del señor Rodulfo Pardo Acosta, toda vez que no le asiste interés jurídico alguno en el presente juicio ejecutivo, ni siquiera en los términos del art. 69 del C. G. del P. como tampoco frente a las medidas cautelares decretadas y practicadas en este litigio.

Sobre el particular, adviértase que en este asunto se persigue el pago de unas cuotas de administración a cargo de los demandados respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20439497 para lo cual la parte demandante solicitó el embargo de los dineros que los ejecutados tengan depositados en las cuentas bancarias de las que sean titulares y de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo con acción real No. 2015-00169 que cursa en el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá.

Nótese que respecto de esa última cautela (remanentes), el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá (que actualmente conoce de ese litigio) informó que tendría en cuenta dicho embargo en el momento correspondiente (archivo 06, C. 2) y hasta la fecha no ha sido dejado a disposición de esta sede judicial remanente alguno. Así pues, adviértase que este Juzgado no ha decretado medida de embargo alguna sobre los inmuebles mencionados por la abogada Maryya Hirina Matallana Castillo en su escrito y que, en todo caso, si estos están gravados con hipoteca y el acreedor hipotecario inició las acciones correspondientes para efectivizar esa garantía real, debe solicitarle al juez que conoce de esos asuntos que adopte las medidas necesarias para conservar esos bienes.

Con todo, no pasa inadvertido para este Despacho que, según los certificados de tradición aportados por la abogada Maryya Hirina con su solicitud, no obra alguna anotación a favor de este asunto ni decretada por este Despacho, pero sí consta, entre otras cosas, el levantamiento de la hipoteca constituida a favor de Rodulfo Pardo Acosta, la venta de esos inmuebles por parte de los señores Marco Fidel Tolosa Ruiz y Ángela Patricia García Carranza y la inscripción de un embargo decretado por el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá.

En definitiva, no resultan claros los motivos por los cuales el señor Rodulfo Pardo Acosta, quien según su escrito es el acreedor hipotecario de unos



inmuebles de propiedad de los aquí demandados concurre a este proceso para realizar solicitudes respecto de esos bienes que están siendo perseguidos en otro escenario y que ni siquiera son objeto de medida cautelar alguna en este asunto.

Por último, se NIEGA la solicitud de compartirle el enlace de acceso a este expediente, dado que en este litigio no se ha notificado el extremo pasivo. Así pues, por secretaría, remítasele al aludido señor Rodolfo Pardo Acosta este auto para que se entere de la decisión adoptada frente a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfafecf76716e33caddbb28ec07ee62a28c22ef789e931009c07a5cbbda14a9**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2019 00111 00

En atención al escrito aportado (archivo 21, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ quien fungió como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, de conformidad con el poder que antecede (archivo 25, C.1- expediente digital) se reconoce personería al abogado KEVIN DAVID VALBUENA MERCADO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del aludido mandato.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b5329cd471d0965b4831ebafd7a544f9220d750d5426a8303fb5491e8a04f4c  
Documento generado en 26/04/2024 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 00502 00

Auscultadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, previo a darle cumplimiento al auto del 16 de noviembre de 2023, en el cual se dispuso la entrega de dineros a la parte demandante, es preciso esclarecer algunas circunstancias acaecidas respecto de la medida cautelar decretada y practicada en este asunto, teniendo en cuenta la información contradictoria suministrada por Protección S.A.

En tal sentido, nótese que mediante comunicación del 13 de septiembre de 2019 (fl. 11, archivo 01, C.2) la aludida administradora de pensiones en respuesta al oficio de embargo No. 00945 del 7 de junio de 2019 adujo que el señor Milton Hugo Ortiz Melgarejo, aquí demandado “NO se encuentra afiliado en esta Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.”.

No obstante, esa misma entidad mediante memorial del 18 de enero de 2023 dirigido a esta sede judicial y en el que aludió al presente proceso, informó que “para el señor CECILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CC 35323991 se dio un cambio de modalidad de pensión...” y que en adelante los pagos correspondientes estarían a cargo de Asulado Seguros de Vida S.A. Sin embargo, como la persona allí mencionada no es parte en el presente asunto, por auto de 16 de noviembre de 2023 se ordenó oficiar a Protección S.A. para que aclarara dicho escrito, quien guardó silencio.

Con todo, al expedir los correspondientes informes de títulos consultados a través del portal del Banco Agrario con el número de cédula del aquí demandado se encontraron varios depósitos realizados por Protección S.A. y Asulado Seguros de Vida S.A., tal como lo demuestran los documentos contenidos en los archivos 26 y 27 del C. 1.

Lo anterior, entonces devela una clara contradicción entre la información suministrada por Protección S.A. y la obrante en el plenario, lo cual le impone a esta operadora judicial el deber de confirmar que los dineros obrantes a órdenes de este proceso correspondan en efecto al aquí demandado o que, de ser el caso, se aclaren las razones por las cuales fueron depositados para este asunto, de acreditarse que en realidad le corresponden a Cecilia Martínez Sánchez, quien se itera no es parte en este proceso.

Así pues, por secretaría, oficiase a Protección S.A. y a Asulado Seguros de Vida S.A. citándoles el presente auto y remitiéndoles copia de los oficios y comunicaciones antes mencionados para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído se pronuncien claramente sobre tal situación. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

*K.M.*

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609cfc83b1c528777c65dfd89f8d30fb9334d41e25a17db06bf2ea698f5758ba**  
Documento generado en 26/04/2024 12:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2023 01261 00

En atención al escrito aportado (archivo 011, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S. quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre los memoriales radicados por la abogada Sandra Rosa Acuña Paez (archivos 015 al 17 y 19 al 27, C.1- expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que ajuste el poder otorgado a la mencionada abogada, teniendo en cuenta que el número de pagaré relacionado en el mencionado mandato, no armoniza con el número del título base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11188718a3ea02f1388b24152f3f7716a2ac72e02d51e690d622a8d3bb45c85**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01538 00

No se tendrá en cuenta la notificación por aviso que precede (archivo 03, C.1-expediente electrónico), toda vez que no se acreditó el envío previo y en debida forma del citatorio para la diligencia de notificación de que trata el art. 291 del C.G. del P., adviértase, además que en el contenido de la mencionada comunicación se le informaron al extremo pasivo, los términos de notificación de que trata el art. 292 del C.G. del P. y del Decreto 806 de 2020, simultáneamente.

Tampoco se tendrá en cuenta la gestión de notificación realizadas al correo electrónico del demandado (archivos 07, 08, 09 y 10, C.1-expediente digital), toda vez que el extremo actor no informó al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y no acreditó el envío de los anexos de la demanda en el mensaje de datos remitido al demandado.

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución presentado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 05, C.1- expediente digital).

De otro lado, el memorialista del escrito que antecede (archivo 28, C.1-expediente electrónico), adviértase que no obra dentro del expediente solicitud de emplazamiento en los términos indicados, con todo, se le requiere para que intente en debida forma, las gestiones de notificación del mandamiento de pago al demandado, en las direcciones de notificación que obran dentro del expediente.

Finalmente, téngase en cuenta para todos los efectos, las direcciones de notificación del demandado, informadas por el extremo actor (archivo 29, C.1-expediente electrónico) y la informada por el Ejército Nacional (archivo 04, C.2-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d6681c391aea763dfd8f3d16e47ef54849c2e55c382d27833456e73ec2c1d1**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01854 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a los demandados, con resultado negativo (archivo 20, C.1- expediente digital).

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 20, C.1- expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado Javier Arias Uribe. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada Gloria Inés Flórez, se requiere al extremo actor para que intente las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la mencionada demandada en la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Finalmente, en atención a la solicitud visible en el archivo 23 del cuaderno 02 del expediente electrónico, por secretaria, remítasele a la abogada del extremo actor, el link del expediente electrónico del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez  
(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:



**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cda4182058f57a5991fccc153b186a80e49aa5b134684dc39ec69c232896b4**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 0325 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

- A. Capital cuotas vencidas: \$4.847.220 cada a razón de \$969.444
- B. Capital acelerado: \$30.052.780

Intereses de mora:

| Período intereses mora |          | Días | Capital individual | Capital acumulado | T.E.A. % | T.E.M. % | T.E.D. % | Intereses Moratorios |
|------------------------|----------|------|--------------------|-------------------|----------|----------|----------|----------------------|
| Desde                  | hasta    |      |                    |                   |          |          |          |                      |
| 14-10-21               | 31-10-21 | 18   | \$969.444,00       | \$969.444,00      | 25,62    | 1,92     | 0,06     | \$11.161,38          |
| 01-11-21               | 13-11-21 | 13   |                    | \$969.444,00      | 25,91    | 1,94     | 0,06     | \$8.141,86           |
| 14-11-21               | 30-11-21 | 17   | \$969.444,00       | \$1.938.888,00    | 25,91    | 1,94     | 0,06     | \$21.294,09          |
| 01-12-21               | 13-12-21 | 13   |                    | \$1.938.888,00    | 26,19    | 1,96     | 0,07     | \$16.445,10          |
| 14-12-21               | 31-12-21 | 18   | \$969.444,00       | \$2.908.332,00    | 26,19    | 1,96     | 0,07     | \$34.155,21          |
| 01-01-22               | 13-01-22 | 13   |                    | \$2.908.332,00    | 26,49    | 1,98     | 0,07     | \$24.921,93          |
| 14-01-22               | 31-01-22 | 18   | \$969.444,00       | \$3.877.776,00    | 26,49    | 1,98     | 0,07     | \$46.009,71          |
| 01-02-22               | 13-02-22 | 13   |                    | \$3.877.776,00    | 27,45    | 2,04     | 0,07     | \$34.309,23          |
| 14-02-22               | 28-02-22 | 15   | \$969.444,00       | \$4.847.220,00    | 27,45    | 2,04     | 0,07     | \$49.484,46          |
| 01-03-22               | 02-03-22 | 2    |                    | \$4.847.220,00    | 27,71    | 2,06     | 0,07     | \$6.652,85           |
| 03-03-22               | 31-03-22 | 29   | \$30.052.780,00    | \$34.900.000,00   | 27,71    | 2,06     | 0,07     | \$694.558,35         |
| 01-04-22               | 30-04-22 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 28,58    | 2,12     | 0,07     | \$738.666,11         |
| 01-05-22               | 31-05-22 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 29,57    | 2,18     | 0,07     | \$786.834,15         |
| 01-06-22               | 30-06-22 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 30,60    | 2,25     | 0,07     | \$785.104,42         |
| 01-07-22               | 31-07-22 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 31,92    | 2,34     | 0,08     | \$842.188,62         |
| 01-08-22               | 31-08-22 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 33,32    | 2,43     | 0,08     | \$874.552,49         |
| 01-09-22               | 30-09-22 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 35,25    | 2,55     | 0,08     | \$889.291,09         |
| 01-10-22               | 31-10-22 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 36,92    | 2,65     | 0,09     | \$956.659,51         |
| 01-11-22               | 30-11-22 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 38,67    | 2,76     | 0,09     | \$963.843,44         |
| 01-12-22               | 31-12-22 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 41,46    | 2,93     | 0,10     | \$1.057.538,57       |
| 01-01-23               | 31-01-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 43,26    | 3,04     | 0,10     | \$1.096.671,16       |
| 01-02-23               | 28-02-23 | 28   |                    | \$34.900.000,00   | 45,27    | 3,16     | 0,11     | \$1.029.533,00       |
| 01-03-23               | 31-03-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 46,26    | 3,22     | 0,11     | \$1.160.901,54       |
| 01-04-23               | 30-04-23 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 47,09    | 3,27     | 0,11     | \$1.140.341,75       |
| 01-05-23               | 31-05-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 45,41    | 3,17     | 0,11     | \$1.142.719,85       |
| 01-06-23               | 30-06-23 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 44,64    | 3,12     | 0,10     | \$1.090.034,29       |
| 01-07-23               | 31-07-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 44,04    | 3,09     | 0,10     | \$1.113.488,82       |
| 01-08-23               | 31-08-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 43,13    | 3,03     | 0,10     | \$1.093.751,90       |
| 01-09-23               | 30-09-23 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 42,05    | 2,97     | 0,10     | \$1.035.780,47       |
| 01-10-23               | 31-10-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 39,80    | 2,83     | 0,09     | \$1.020.932,39       |
| 01-11-23               | 30-11-23 | 30   |                    | \$34.900.000,00   | 38,28    | 2,74     | 0,09     | \$955.427,53         |
| 01-12-23               | 31-12-23 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 37,56    | 2,69     | 0,09     | \$971.160,93         |
| 01-01-24               | 31-01-24 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 34,98    | 2,53     | 0,08     | \$912.776,41         |
| 01-02-24               | 29-02-24 | 29   |                    | \$34.900.000,00   | 34,97    | 2,53     | 0,08     | \$853.567,28         |
| 01-03-24               | 31-03-24 | 31   |                    | \$34.900.000,00   | 33,30    | 2,42     | 0,08     | \$874.206,15         |
| 01-04-24               | 12-04-24 | 12   |                    | \$34.900.000,00   | 33,09    | 2,41     | 0,08     | \$336.523,96         |

|                            |            |
|----------------------------|------------|
| Total intereses moratorios | 24.669.630 |
|----------------------------|------------|

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$59.569.630,00

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

En atención a la manifestación realizada en el archivo 16 del cuaderno 1 se acepta la subrogación por pago parcial de la obligación reclamada por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. hasta concurrencia del monto cancelado (\$17.450.000.00 m/cte.).

Para todos los efectos legales se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como demandante subrogatario o parte actora hasta el monto citado anteriormente.

Notifíquese este auto a la parte demandada por estado.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del aludido demandante subrogatario, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención al escrito de renuncia aportado por dicho apoderado, y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta su renuncia a ese poder.

Por último, para efectos de resolver sobre la cesión que antecede (archivo 24, C.1) se requiere a los intervinientes en ese acto para que ajusten el documento respectivo teniendo en cuenta que con anterioridad a ese acto el Fondo Nacional de Garantías S.A. se subrogó como acreedor por la suma de \$17.450.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cd447ea59fb40cdb9563859252a84856f8d2869ce2066e2421ad261a82832**  
Documento generado en 26/04/2024 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00571 00

En atención al escrito que antecede aportado por la parte demandante en el que cuestionó la oportunidad en la presentación del escrito de contestación del demandado, es del caso señalar que no es ese el medio para controvertir las decisiones proferidas por el Despacho, pues mediante auto del 5 de diciembre de 2023 se tuvo por contestada la demanda dentro del término legal y se corrió traslado del escrito respectivo, proveído que no fue objeto de recurso alguno.

Con todo, al verificar los términos correspondientes se observa que no le asiste razón al extremo demandante, toda vez que los términos de traslado de la demanda, en este caso, comenzaron a correr desde el 22 de septiembre de 2023 y se cumplieron el 5 de octubre de 2023. Nótese que el escrito de contestación fue radicado el 3 de octubre de 2023.

Aclarado lo anterior, y continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

**Solicitadas por la parte DEMANDANTE.**

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas obrantes en el plenario para resolver de fondo el presente asunto.

**Solicitadas por la parte DEMANDADA.**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas obrantes en el plenario para resolver de fondo el presente asunto.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

K.M.

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06b698bfe42f1a77044df78fa0a598c30ee881f7943da472e870122217b9fe2**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00571 00

Obre en autos y póngase en conocimiento la respuesta que antecede proveniente del Juzgado 1º Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac75f687bb144cccf62914edaaf5bb35be5adca1f3ad4217b8f7bede9144922**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo Efectividad Garantía Real - Rad. 11001 4189 009 2021 00379 00

Para efectos de resolver sobre el poder que antecede (archivos 36 - expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que aporte copia de la escritura pública No. 4781 del 21 de noviembre de 2023, mediante la cual se confiere poder al abogado Wilson Alexander Pomar Barón. Adviértase que con dicho mandato se aportó copia de la escritura pública No. 0150 del 25 de enero de 2023, mediante la cual el extremo actor le otorga poder a la sociedad HEVERAN S.A.S.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb352d515251c21c8c278e9084326089c7962433fcacc8b6d67941f9c942702**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 01243 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que en este asunto no se generaron gastos procesales a cargo del extremo actor, en relación con la condena en costas ordenada en el numeral quinto del proveído del 3 de noviembre de 2022 (archivo 22, C.1-expediente electrónico); adviértase, además, que de conformidad con lo indicado en la sentencia dictada el pasado 9 de febrero de 2024 (archivo 34, C.1-expediente electrónico), no se condenó en costas a la demandada Luz Karen Veloza Cabezas, toda vez que mediante proveído del 16 de abril de 2021, se le concedió amparo de pobreza.

Así pues, como quiera que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, es preciso indicar que, ingresado el proceso al Despacho, se incorporó memorial presentado por el extremo actor con liquidación del crédito (archivo 35 -expediente electrónico), por lo tanto, en firme el presente proveído, por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024



**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6504105c4250d50cb6c2ce8067ff5fd4029dedf04ee9865be3c6c724a849e943**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Imposición de servidumbre legal - Rad 11001 4189 009 2020 00627 00

Como quiera que en el plenario no obra respuesta del Juzgado Promiscuo Municipal Tabio y conforme al informe de títulos que antecede no obran dineros consignados a órdenes del presente asunto (archivos 34 y 35, C.1- expediente electrónico), por secretaría, ofíciase a ese Despacho para que informe el trámite dado al oficio No. 00991 del 05 de mayo de 2023. Para tal efecto, envíesele copia del oficio enviado y la constancia de radicación. Tramítese directamente por secretaría.

De otro lado, en atención al escrito aportado (archivo 40, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ÁLVARO JOSUÉ YÁÑEZ ALSINA quien fungió como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fdf2737889d6ab92bc8b90145f3ecb5e236de4a45385061e2fec53555fed3d**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2019 00762 00

Como quiera que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Ahora bien, en atención a la manifestación realizada por las demandadas Elsa Graciela Clavijo López y Yolanda Julieta Sanabria Artunduaga (archivo 03 – expediente electrónico), adviértase que mediante providencia del 04 de noviembre de 2022, se dio por terminado el contrato de arrendamiento base del presente asunto, adviértase, además, que en el presente proceso no se ha cumplido el término de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprueba las costas procesales, con que cuenta el extremo actor para promover la ejecución en el mismo expediente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 7 del art. 384 del C.G. del P., en tal sentido, cumplido el mencionado término, ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

**Firmado Por:**  
**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd97b6bd84f6e09de7348733cbf81f66f35da0b9677bdca2fdb71edb9d3adc**

Documento generado en 26/04/2024 12:47:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00205 00

Para efectos de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la presunta solicitud de negociación de deudas formulada por la aquí demandada, por secretaría, ofíciase a la Cámara Colombiana de la Conciliación para que aclare su comunicación, teniendo en cuenta que aludió al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por Aleida Consuelo Jerónimo Navas, quien no es parte en el asunto de la referencia que aquí se tramita. Téngase en cuenta que dicha aclaración es necesaria, pues en el asunto de esa comunicación sí nombró a la aquí ejecutada Angélica Merian Wilches Silva. Tramítese de manera inmediata directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304577518b027d73453871caa87e401e47368e6a5eac230c2ac6cd0576fa4f3e

Documento generado en 26/04/2024 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Verbal sumario - Rad. 11001 4189 009 2019 01171 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el extremo actor se pronunció oportunamente sobre las objeciones formuladas respecto del juramento estimatorio.

Ahora bien, para efectos de continuar con el trámite del presente asunto y resolver simultáneamente sobre las pruebas pedidas por las partes tanto en la demanda principal como en el llamamiento en garantía, se requiere a La Equidad Seguros Generales OC para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite la calidad de apoderada general de Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, so pena de tener por no contestada la demanda de llamamiento en garantía.

Lo anterior, por cuanto dicha apoderada no está inscrita en el certificado de existencia y representación legal de esa aseguradora, sumado a que no fue ella quien contestó la demanda principal y con los anexos de la contestación no aportó copia de la correspondiente escritura pública.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

K.M.

Estado electrónico del 29 de abril de 2024

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **a37be1b6c67bf2d11ff36adf31f736ba2361b566f433310f77be2b1637d217b2**

Documento generado en 26/04/2024 12:48:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**